

**Oficio:** SGA/999/2020.

**Asunto:** Se remite opinión jurídica.  
Silao de la Victoria, Guanajuato, a la  
fecha de su presentación.

---

**Diana Manuela Torres Arias,**  
Secretaria Técnica de la Dirección General de  
Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.  
P r e s e n t e

Por instrucciones del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Gerardo Arroyo Figueroa, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; me dirijo a usted para enviarle un saludo, así como para exponer lo siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 fracción XVI, de la Ley Orgánica antes referida, los integrantes del Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica sobre la *Iniciativa a efecto de reformar los párrafos primero y tercero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato*. La referida opinión se remite por medio electrónico para los efectos conducentes.

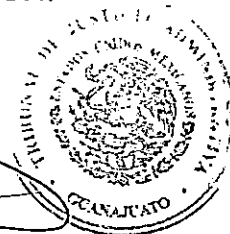
Sin otro asunto en particular me despido, no sin antes reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,



**Eliseo Hernández Campos,**

Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Guanajuato



# OPINIÓN JURÍDICA

---

Silao de la Victoria, Guanajuato. **19 de junio de 2020.**

## MARCO LEGAL

**ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas.** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato* (en adelante la *Ley Orgánica del Tribunal*) está facultado para emitir opinión jurídica de iniciativas o proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, que sean considerados para efectos de iniciativa.

En atención a lo anterior el Pleno, por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la *iniciativa a efecto de reformar los párrafos primero y tercero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

Los comentarios que integran el presente documento, en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a la iniciativa, solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica.** El 11 de junio de 2020, se tuvo por recibida la Iniciativa –referida en el apartado anterior- en la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de opinión jurídica de este Tribunal.

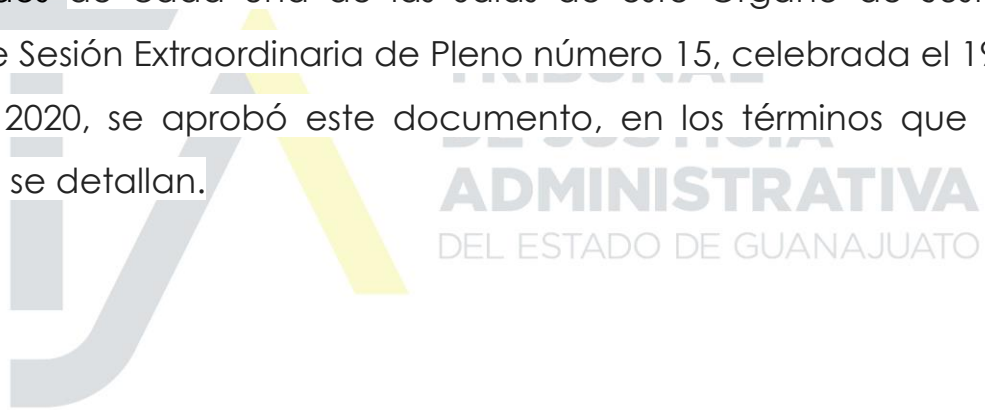
**SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal.** Con motivo del inicio de un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) en China, y que posteriormente fue declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Es un hecho público y notorio que el Pleno y el Consejo Administrativo del Tribunal, en seguimiento a las recomendaciones de la OMS y el Gobierno de México, para salvaguardar la salud, a fin de evitar el contagio y propagación del virus mencionado, determinó adoptar una serie de medidas sanitarias necesarias, por lo que en Sesiones Extraordinarias de Pleno consensó la suspensión de actividades jurisdiccionales a partir del 18 de marzo y hasta el 15 de junio de 2020, en consecuencia, el Consejo Administrativo implementó el sistema de guardias del Tribunal, y determinó sesionar de manera virtual.

Con base en la situación excepcional anterior, se turnó a los Magistrados del Tribunal, la Iniciativa objeto de opinión jurídica a través del correo institucional a fin de que tuvieran conocimiento, realizarán los comentarios que considerarán pertinentes y posteriormente

conformar la opinión jurídica respectiva, con fundamento en lo previsto por el artículo 27, fracción XI, de la *Ley Orgánica del Tribunal*.

**TERCERO. Vista al Pleno del Tribunal.** Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 20, celebrada el 17 de junio de 2020, se dio cuenta al Pleno del Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27, fracción XI, de la *Ley Orgánica del Tribunal*; en consecuencia, se conformó la actual **opinión jurídica**.

Por lo que, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los Magistrados de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Extraordinaria de Pleno número 15, celebrada el 19 de junio de 2020, se aprobó este documento, en los términos que más adelante se detallan.



## -DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-

Este Tribunal coincide en que la evolución del conjunto de normas jurídicas es necesaria derivada del ritmo que impone la sociedad que deberá acatar dichas normas, con mayor razón cuando se trata de normas que regulan las contribuciones, su recaudación y destino.

En este sentido y para dar certeza jurídica a los sujetos de impuestos, se considera adecuado que se pretenda que en un mismo cuerpo normativo se concentren las disposiciones que regulan una misma materia, en este caso, las contribuciones, por lo que resulta acertado que se proponga esta iniciativa de reforma y adición al artículo 102 de nuestra Constitución local.

En este caso, puede decirse que es a través de la buena aplicación de la técnica legislativa como se busca que el sujeto obligado tenga acceso a un cuerpo normativo especializado en la materia tributaria, de esta manera tenga la certeza sobre las cargas que se le imponen y pueda cumplir con las mismas, en este sentido, Eliseo Muro Ruiz señala *“Siempre ha de optarse por una estructura que facilite el acceso del destinatario de la norma”*<sup>1</sup>.

Asimismo, y como el iniciante señala en su propuesta, es fundamental que exista una armonización con la federación en

---

<sup>1</sup> MURO RUIZ, Eliseo. (2007). *Algunos elementos de Técnica Legislativa*. México, UNAM.

cuanto a contabilidad gubernamental y esta reforma se vislumbra como un paso más para lograr dicha armonización.

En cuanto al impacto social que el iniciante refiere, se considera loable que se busque facilitar al ciudadano el cumplimiento de las normas de este tipo, que finalmente se traducen en un beneficio para la sociedad en conjunto.

En este tenor, una normativa clara y actualizada facilita la labor jurisdiccional, ya que permite al juzgador obtener una interpretación mucho más clara, analizando y aplicando los dispositivos legales de una manera ágil para poder tomar en cuenta las circunstancias especiales que para cada caso se presenten, lo que para Eduardo Couture significaría la *integración* del derecho: “*Interpretar es desentrañar el sentido del texto... pero integrar, es determinar su extensión y su significado dentro del ámbito plenario del derecho*”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> COUTURE, Eduardo, J. “Interpretación e integración de las leyes procesales” en *Revista de la Escuela de Jurisprudencia*, tomo VI, núm 43, México, UNAM, julio-septiembre, 1949, p. 94

## **-DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY-**

La propuesta de iniciativa consta de la reforma de los párrafos primero y segundo del artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la adición de un párrafo segundo.

El artículo que se pretende reformar está inmerso en el título sexto, intitulado «Del Patrimonio y de la Hacienda Pública del Estado»; y en el capítulo segundo denominado «De la Hacienda Pública» y si bien desde el artículo 99, se precisa que se alude a la hacienda pública del estado y se puede interpretar que se hace referencia a la atribuciones fiscales y financieras de las autoridades estatales, excluyendo la competencia análoga de los municipios.

No obstante lo anterior, en la propuesta de reforma al artículo 102, de la Constitución del Estado, se alude a «la legislación fiscal» por lo que se introduce un elemento de imprecisión, dado que se podría interpretar que el artículo se refiere a toda la legislación fiscal vigente en el estado, es decir que se incluya a la legislación fiscal municipal, por lo tanto a efecto de dotar de mayor precisión y claridad a este artículo se recomienda que se aluda a «la legislación fiscal estatal», de manera que al tratarse de normas fiscales se abona a un mayor grado de especificidad y se reduce el margen de discrecionalidad interpretativa favoreciendo la sencillez del contenido normativo y su valoración literal.

Asimismo, con la propuesta de adición del segundo párrafo, se remite al sujeto obligado a una ley específica para los supuestos que ahí se señalan, lo que se considera acertado en cuanto a la seguridad jurídica de dichos sujetos.

En cuanto al párrafo tercero, se sugiere que la frase “ley de ingresos” se pongan con mayúsculas su primer y tercera palabra para que se encuentre homologada con “Ley de Hacienda” señalada en el párrafo segundo que se adiciona.

Con la finalidad de unificar nombres, se sugiere homologar la denominación de la “Ley del Presupuesto” a la que se hace mención en los párrafos tercero y cuarto.

De igual manera, se precisa que las contribuciones no solamente están compuestas por la tasa, sino que comprenden diversos elementos como lo son el sujeto, la base gravable, y la cuota; tasa o tarifa. Por ello, en atención a que la propuesta de reforma a la Constitución del Estado propone que *“todos los elementos de las contribuciones estatales (...) se regulen en el mismo ordenamiento”*, será necesario que se señale de esta manera en el propuesto párrafo segundo adicionado, estableciendo específicamente que en la Ley de Hacienda deberán establecerse los elementos de los impuestos estatales (o bien el sujeto, la base gravable, y la cuota; tasa o tarifa de dichas contribuciones).

Finalmente, es de resaltar que en el ahora tercer párrafo, sería



necesario establecer que en la Ley de Ingresos se incluyan los elementos (sujeto, la base gravable, y la cuota; tasa o tarifa) de las contribuciones diversas a los impuestos.

Por todo lo referido anteriormente, este órgano de justicia manifiesta de manera general su opinión favorable para realizar las modificaciones propuestas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con las precisiones que han sido enunciadas.

